



San Salvador, 30 de julio de 2019

**Pronunciamiento Público de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos,
Licenciada Raquel Caballero de Guevara, en ocasión del
44º aniversario de la Masacre del 30 de Julio de 1975**

A las cuatro de la tarde del día miércoles 30 de julio de 1975, estudiantes, profesores y personal administrativo de la Universidad de El Salvador salieron del parqueo de la Facultad de Ciencias y Humanidades hacia la ex 25ª. Avenida Norte, hoy Avenida Héroes y Mártires del 30 de Julio de 1975, a manifestarse según ellos, contra el régimen represor del coronel Arturo Armando Molina, Presidente de la República y Carlos Humberto Romero, Ministro de Defensa y Seguridad Pública, por las graves violaciones a los derechos humanos que en forma sistemática se cometían y por la intervención al Centro Universitario de Occidente (CUO Santa Ana) ocurrida el 26 del mismo mes.

La marcha pacífica, sin armas, sin violencia, expresión propia de la democracia fue violentamente reprimida por elementos de la Fuerza Armada, Guardia Nacional y de la Policía de Hacienda en el Paso a Desnivel ubicado cerca del Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS): producto de ello resultaron muchos muertos y algunos de los cuerpos de personas heridas que yacían sobre el suelo resultaron deshechos a causa de las tanquetas que pasaron sobre ellas.

Los hechos atroces fueron puestos en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (capítulo II, Derecho a la vida, dictado el 17 de noviembre de 1978), indica que la “comunicación [es decir, los hechos descritos], al igual que todas las demás recibidas durante la visita a El Salvador, fue analizada por la Comisión Especial y al determinarse su admisibilidad se inició el trámite reglamentario”, iniciándose el caso n° 1971.

Este lamentable hecho como otros ocurridos en el contexto del conflicto armado salvadoreño constituyen crímenes de lesa humanidad entendiéndose por tales, según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, el “asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, privación grave de la libertad física, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, desaparición forzada de personas [...], cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

Según ha declarado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en dicho conflicto, “existió una política estatal ejecutada a través de los operativos de “tierra arrasada”, que buscaba despoblar las zonas rurales consideradas de apoyo o bajo presencia de la guerrilla, a través de la perpetración sistemática de masacres de personas de la población civil por parte de la Fuerza Armada salvadoreña y la quema y destrucción de viviendas, cultivos y otros bienes, así como la matanza de animales”¹.

¹Corte IDH: caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños c. El Salvador, sentencia de 25.10.12, pár. 72





San Salvador, 30 de julio de 2019

La Fiscalía General de la República, como entidad responsable de la investigación, está en la obligación de asegurar que en el curso de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. En aras de garantizar su efectividad, la investigación debe ser conducida tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos, que ocurrieron en el marco de operativos de contrainsurgencia de la Fuerza Armada, y la estructura en la cual se ubicaban las personas probablemente involucradas en los mismos, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación².

El Ministerio de la Defensa Nacional y todas las demás estructuras del poder involucradas están en el deber de colaborar en la recaudación de la prueba para alcanzar los objetivos de la investigación y abstenerse de realizar actos que impliquen obstrucciones para la marcha del proceso investigativo. Del mismo modo, resulta esencial que los órganos a cargo de las investigaciones estén dotados, formal y sustancialmente, de las facultades y garantías adecuadas y necesarias para acceder a la documentación e información pertinente para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas.

En cuanto a la alegada inexistencia de información sobre los operativos militares, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que “el Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de los documentos solicitados sino que, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. En este sentido, en caso de violaciones a los derechos humanos, el Tribunal ya ha señalado que las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes”.

Sobre los hechos objeto de este pronunciamiento, el 30 de julio de 2015 algunas víctimas sobrevivientes presentaron denuncia en la Fiscalía General de la República, a quien corresponde la obligación de esclarecer los hechos, garantizar el acceso a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, todo con la debida diligencia.

Por lo tanto, con base en las atribuciones expresadas en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la República, **RECOMIENDO:**

Al señor **Fiscal General de la República, doctor Raúl Ernesto Melara Morán**, desarrollar una investigación seria, oportuna, eficaz, exhaustiva y concluyente de las graves violaciones a derechos humanos relacionadas, a fin garantizar a las víctimas, el acceso a la verdad, a la justicia, a la reparación y a garantías de no repetición. Desarrolle además las acciones de investigación correspondientes para determinar las responsabilidades a todo nivel de participación por las graves violaciones a derechos humanos perpetradas el 30 de Julio de 1975, e informe a víctimas y denunciantes los avances obtenidos en cada etapa de la investigación.

² Ídem, pár. 257.





San Salvador, 30 de julio de 2019

Al señor **Presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Oscar Armando Pineda Navas**, adopte las acciones necesarias para dar todo el apoyo a los juzgados que tramitan esta clase de expedientes; y con particular preponderancia, fortalezca al Instituto de Medicina Legal, a efectos de que cuente con las capacidades humanas, técnicas y tecnológicas que asistan desde su mandato a la consecución de la verdad y la justicia.

Al señor **Presidente de la República, señor Nayib Armando Bukele Ortez**, privilegie el uso de su capacidad de iniciativa de ley, para favorecer el esclarecimiento de graves atrocidades como la narrada, el conocimiento y acceso a la verdad histórica y la consecución de justicia para las víctimas.

Rindan informe las citadas autoridades, sobre las acciones implementadas en cumplimiento de estas recomendaciones.

Licda. Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos



www.pddh.gob.sv